



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2017-00109
Clase proceso: Ejecutivo para efectividad de garantía real
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Omar Sánchez Velasco

Fortul, nueve de abril de dos mil veintiuno.

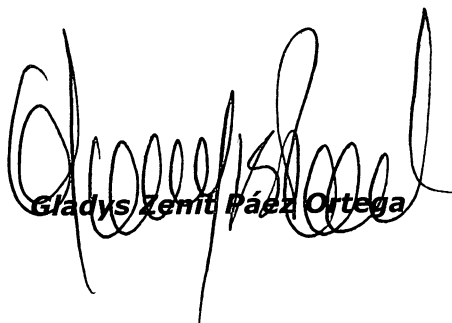
Ante la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se encuentra en firme el avalúo presentado, es del caso proceder a señalar fecha para la realización del remate del inmueble prenda de la hipoteca que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado denominado **Finca LA ESPERANZA I Lote 2** se distingue con matrícula inmobiliaria número 410-66056 de propiedad del demandado, señor **OMAR SANCHEZ VELASCO**, ubicado en la vereda LOS CARACOLEs municipio de Fortul, Arauca

En consecuencia se señala el **día 24 de junio de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana** para la realización del remate del predio, siendo base para la licitación el 70% del avalúo del predio que se fijó en \$146.075.500

La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 450 y siguientes del C.G.P., la publicación del aviso de remate deberá hacerse en el Diario El Espectador o Emisora la Voz del Cinaruco.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2018-00126
Clase Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Deifar Antony Riaño Flórez

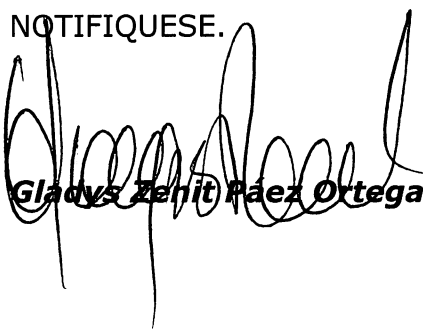
Fortul, nueve de abril de dos mil veintiuno.

Sería del caso acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, sino fuera porque por providencia del 14 de noviembre de 2019 se decretó el desistimiento tácito de la demanda por inactividad de parte; providencia que fue debidamente notificada por estado el día 15 del mismo mes y año sin que fuera objeto de recursos.

Así las cosas no es procedente ordenar el emplazamiento del demandado tal como lo solicita la apoderada judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FORTUL

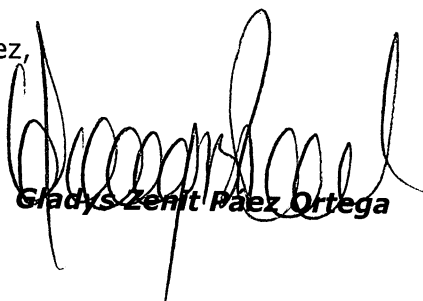
Radicado: 81300-4089-001-2018-00399
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Laboratorio EDO S.A.S.
Demandado: Luis Carlos Mateus

Fortul, Arauca, Nueve de abril de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2019-00364
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Félix Antonio López Ruiz

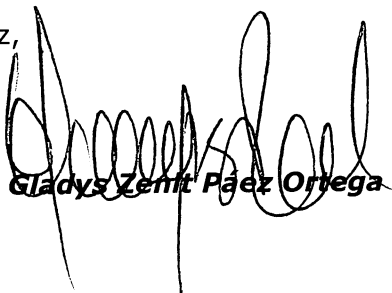
Fortul, Arauca, Nueve de abril de dos mil veintiuno.

Vencido el termino de traslado de liquidación de costas presentada por la secretaria de este estrado judicial, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, SE DECLARA APROBADA.

De otra parte como se ha alegado por la apoderada judicial de la parte actora la liquidación del crédito, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (03) días conforme lo ordena la norma anteriormente señalada.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE FORTUL

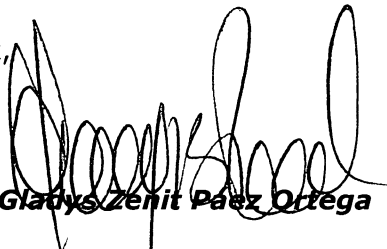
Radicado: 81300-4089-001-2018-00390
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Edilberto Daza Escobar

Fortul, Arauca, Nueve de abril de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL

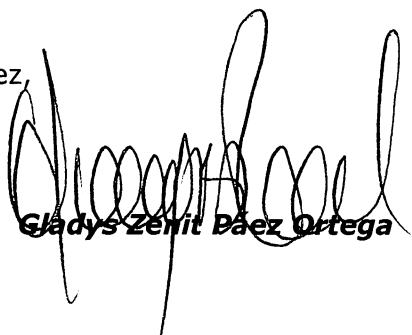
Radicado: 81300-4089-001-2018-00019
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: José Rafael Fonseca Sierra

Fortul, Arauca, Nueve de abril de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FORTUL

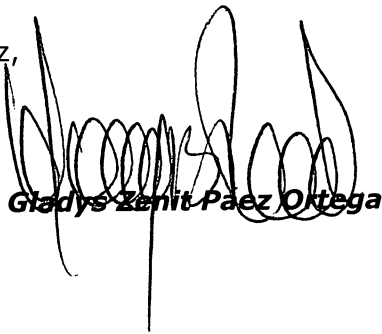
Radicado: 81300-4089-001-2018-00106
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: José Luis Rincón Monterey

Fortul, Arauca, Nueve de abril de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

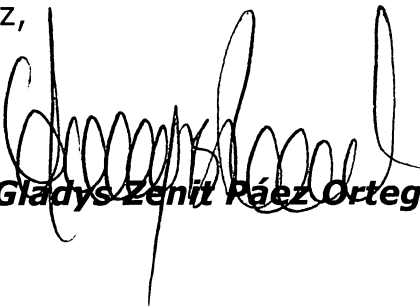
Radicado: 81300-4089-001-2018-00172
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: Víctor Manuel Vergel Páez

Fortul, Arauca, Nueve de abril de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ***SE DECLARA APROBADA.***

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE FORTUL

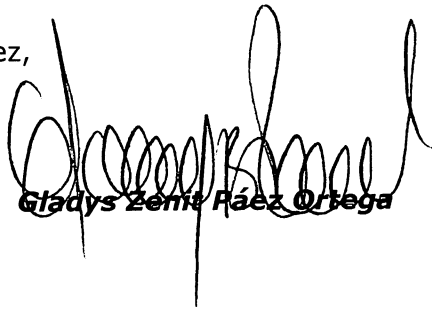
Radicado: 81300-4089-001-2018-00136
Clase de proceso: Ejecutivo Por sumas de dinero
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Oscar Martínez Jiménez

Fortul, Arauca, Nueve de abril de dos mil veintiuno.

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (03) días para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenia Pérez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

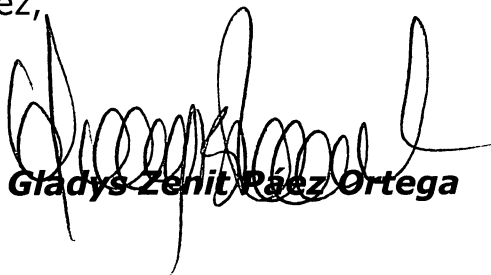
Radicado: 81300-4089-001-2018-00265
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Agrario De Colombia
Demandado: Luz Alba Ramírez Arias

Fortul, Arauca, Nueve de abril de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ***SE DECLARA APROBADA.***

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Ráez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

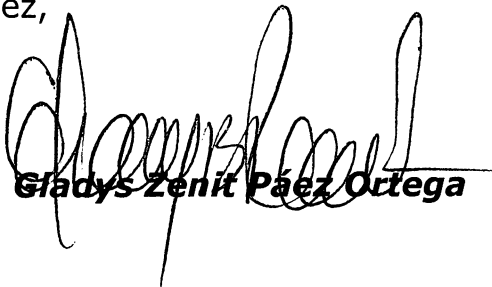
Radicado: 81300-4089-001-2019-00353
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: Dirseo Leguizamón Morales

Fortul, Arauca, Nueve de abril de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ***SE DECLARA APROBADA.***

NOTIFIQUESE;

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

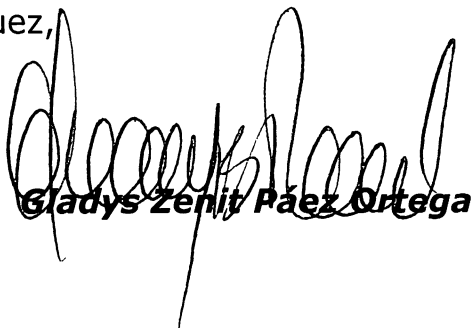
Radicado: 81300-4089-001-2019-00365
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: Luz Mery Pulido Rodriguez

Fortul, Arauca, Nueve de abril de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ***SE DECLARA APROBADA.***

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2021-00076
Clase: Ejecutivo para efectividad de garantía real
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Pedro Bueno Bermudez

Fortul, nueve de abril de dos mil veintiuno.

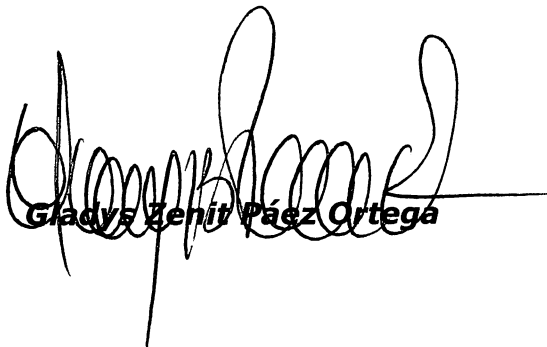
Vista la solicitud que mediante memorial presenta la abogada **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS** quien actúa como apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., y teniendo en cuenta que se trata de un proceso Ejecutivo para efectividad de garantía real en el que no se ha emitido ninguna providencia anterior, toda vez que el proceso ingresa por el correo institucional sin haber sido enviado por el correo electrónico dispuesto para demandas; es del caso acceder a lo solicitado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. que dice: "...**Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

Teniendo en cuenta que en la actualidad en las actuaciones procesales se está surtiendo la virtualidad no se hace necesario devolución de ningún documento toda vez que no se exigió la entrega física de ninguna pieza procesal.

En firme esta providencia, por secretaría tómense las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenir Páez Ortega